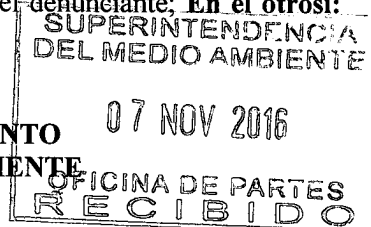


En lo principal: Téngase presente al considerar las observaciones del denunciante; **En el otrosí:** Téngase presente personería.

**SR. FISCAL INSTRUCTOR
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
(EXP. ROL D-027-2016)**



Pauline De Vidts Sabelle y Carlos Díaz Ortiz, actuando en representación según se acreditará de **Sociedad Química y Minera de Chile S.A. ("SQM")**, rol único tributario N° 93.007.000-9, todos domiciliados para estos efectos en calle El Trovador N° 4285, piso 6, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, al señor Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente (la "Superintendencia") respetuosamente decimos:

Que encontrándonos dentro de plazo otorgado por la Resolución Exenta N° 6/Rol D-27-2016 de la Superintendencia de fecha 17 de octubre de 2016, venimos en formular observaciones respecto de las presentaciones efectuadas por el denunciante don Cristian Rosselot Mora (el "Denunciante") mediante ingresos de fecha 2 de agosto de 2016 y de fecha 17 de octubre de 2016.

Por medio de la primera de las presentaciones antes referidas, el Denunciante solicita a esta Superintendencia el rechazo del programa de cumplimiento presentado por SQM el 7 de julio de 2016 (el "PDC"). Lo anterior, en razón de lo que a su juicio, corresponderían diversas ilegalidades del mismo. En síntesis, el Denunciante indica que: (i) SQM intentaría validar los ajustes y perfeccionamientos implementados en la medida de mitigación (la "MM") y en el plan de alerta temprana (el "PAT") asociados al proyecto Pampa Hermosa (el "Proyecto") en el marco del PDC; hecho que a su juicio no sería permitido por la ley; (ii) que a pesar de comprometerse a no extraer agua desde la Reserva Nacional de la Pampa del Tamarugal, el PDC presentado por SQM, consideraría el uso de un pozo ubicado al interior de dicha reserva como parte de la red de pozos PAT, esto es, el pozo JICA 9; (iii) que el instrumento propuesto por SQM para validar los ajustes y perfeccionamientos implementados en la MM y en el PAT asociados al Proyecto (procedimiento de revisión establecido por el artículo 25 quinquies de la Ley 19.300) no sería apto para esa circunstancia, toda vez que el mecanismo sólo estaría disponible para titulares que se encuentren en situación de cumplimiento de sus permisos; y, (iv) que con la presentación de su PDC, SQM, buscaría aprovecharse de su propia infracción y es manifiestamente dilatorio.

Por su parte, y por medio de la segunda de esas presentaciones, el Denunciante reitera su solicitud de rechazo del PDC, refiriendo un artículo de prensa publicado por el Diario El Mostrador.

Sustentándose sobre premisas que carecen de fundamento jurídico y fáctico, las observaciones formuladas por el Denunciante deberán ser desechadas en todas sus partes. Para ello, solicitamos tener presente las siguientes consideraciones que se exponen a continuación.

- i. Cuestión preliminar: pública relación del denunciante con el Grupo Errazuriz; competidora comercial directa de SQM en la producción de yodo.***

Por disposición del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (la "LO-SMA") toda persona tiene derecho a presentar las denuncias que estime pertinentes ante la Superintendencia y a ser tenido como interesado en los procedimientos que se incoen al respecto. Se

trata de un derecho que fue legislado con el objeto de permitir a los ciudadanos accionar en contra de acciones que estime contrarias al medioambiente¹.

Todo derecho subjetivo conlleva cierto ámbito de discreción en su ejercicio. Sin embargo, es igualmente inequívoco que todo derecho tiene límites que determinan su ejercicio legítimo. En particular, el ejercicio de un derecho de modo contrario a la buena fe puede tacharse de abusivo en tanto supone vulnerar el límite interno común a todo derecho subjetivo).²

Justamente el Denunciante abusa de su derecho consagrado en el artículo 50 LO-SMA, porque sus presentaciones buscan trabar a toda costa el procedimiento de autos para que no se apruebe el PDC, y así perjudicar a la competidora de sus clientes. En efecto, es de público conocimiento que Cristián Rosselot Mora representa los intereses del Grupo Errázuriz,³ conglomerado económico con quien SQM, tiene un largo historial de conflictos atendidas las extracciones ilegales de aguas efectuadas por diversas sociedades vinculadas a ese grupo, precisamente, en la I Región de Tarapacá (lugar donde se emplaza el Proyecto, unidad fiscalizable objeto del presente procedimiento de sanción).

Así las cosas, y detrás de los recursos utilizados por el Denunciante, existe un interés particular de un abogado de representar los intereses de su mandante, pero elige no transparentarlo. No se entiende por qué el Denunciante elige no identificarse en sus presentaciones frente a esta Superintendencia como representante de las empresas del Grupo Errázuriz, lo que aportaría a dar transparencia en sus presentaciones frente a la autoridad ambiental y el público en general. A nuestro juicio, la omisión responde, precisamente a la aspiración del Denunciante de otorgar una cierta imparcialidad a su actuación evitando, por el contrario, reflejar la situación de abuso de derecho que se configura en sus acciones sistemáticas para menoscabar la situación de nuestra representada en el presente procedimiento; circunstancia, esta última, que solicitamos tener presente al ponderar sus observaciones en el presente procedimiento, sin pretender que no sean consideradas en el mérito en materia ambiental que puedan tener.

¹ En la Historia de la Ley de la LO-SMA consta que con el artículo 21 “se establece una regla de **denuncia ciudadana** por incumplimiento, que habilita a la Superintendencia a investigar, y se obliga a responder los resultados de la investigación. En todo caso, al denunciante se le da la calidad de interesado para todo el procedimiento administrativo respectivo” (Primer Trámite Constitucional, Cámara de Diputados, Mensaje).

² Barros, Enrique. Tratado de Responsabilidad Extracontractual, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2008. P. 628 y ss.

³ Al abogado Cristián Rosselot se le ha identificado como el abogado de la minera de salitre y yodo Cosayach de Francisco Javier Errázuriz (<http://www.lasegunda.com/Noticias/Economia/2011/10/690722/minera-de-franciscojavier-errazuriz-se-querella-por-abuso-contra-ministro-golborne>). En el marco de esta causa, sobre cierre de 33 pozos de extracción de agua de la minera Cosayach en la Pampa del Tamarugal, Francisco Javier Errázuriz hizo acusaciones en contra de su competidora SQM.

También el Denunciante aparece como abogado del grupo Errázuriz y de Francisco Javier Errázuriz frente a la formalización de este último por tráfico de migrantes (<http://www.cooperativa.cl/noticias/pais/poblacion/inmigrantes/francisco-javier-errazuriz-denuncio-montaje-en-su-contra-y-acuso-estupidez-del-gobierno/2011-10-22/124451.html>).

Igualmente, como abogado del grupo Errázuriz y luego de no adjudicarse Cosayach la licitación del litio, el Denunciante presentó una querrela contra SQM en el 7° Juzgado de Garantía de Santiago (<http://www.nuevamineria.com/revista/batalla-por-el-litio-llega-a-la-arena-judicial-grupo-errazuriz-se-querella-contra-sqm/>).

Hasta el día de hoy es de público conocimiento las competencias y las disputas entre SQM S.A. y el grupo Errázuriz (<http://impresa.lasegunda.com/2016/08/01/A/OK2VPUU5/O52VQVCG>).

ii. Cambios efectuados en la ejecución del Proyecto e información que SQM entregó al respecto.

La ejecución del Proyecto quedó condicionada a la implementación de un conjunto de acciones que buscaban proteger: (a) el Sistema plantación tamarugos en Sector Bellavista- Pampa del Tamarugal; (b) el Sistema bosque de tamarugos Salar de Llamara; y (c) el Sistema Puquíos Salar de Llamara.

Las acciones requeridas por la Resolución de Calificación Ambiental N° 890 que aprobó el Proyecto (la “RCA 890/2010”), fueron determinadas en base del modelo hidrogeológico preparado especialmente al efecto y consideraban, entre otras, la construcción de diversas obras de infraestructura (tales como pozos de inyección y monitoreo) y la implementación de un completo sistema operacional que buscaba, precisamente, dar debida protección a los referidos objetos de protección ambiental.

Partiendo de la base que la recolección de datos durante la ejecución del Proyecto aportaría información relevante para ajustar y perfeccionar muchas de las medidas inicialmente contempladas, la RCA 890/2010 contiene múltiples referencias a la posibilidad de actualizar o revisar las medidas establecidas en dicho permiso. El diseño del modelo hidrogeológico elaborado para el Proyecto contempló, en consecuencia, una actualización permanente en base a la información proporcionada por el monitoreo que se lleva a cabo durante la ejecución del Proyecto. Así por lo demás lo exige el manejo de un cuerpo de agua tan complejo como el Sistema Puquíos del Salar de Llamara y que implica, necesariamente, analizar y evaluar permanentemente su respuesta al Proyecto (recogiendo la información proporcionada por la ejecución y el monitoreo).

Así entonces, SQM implementó de buena fe, diversos ajustes y perfeccionamientos en su MM y en el PAT; todo, con el objetivo de resguardar el objeto de protección ambiental final de la RCA 890/2010 (el Sistema de Puquíos Salar de Llamara), con el convencimiento que la RCA lo permitía.

Por su parte, y en un hecho que demuestra la buena fe con que se implementaron los referidos ajustes y perfeccionamientos, SQM informó cada uno de los mismos, precisamente a través de los mecanismos de información contemplados en la RCA 890/2010. En efecto, nuestra representada informó a la Superintendencia por medio del envío de los Informes de Seguimiento asociados al Plan de Seguimiento Ambiental Hidrogeológico. De esta manera, es la propia resolución de formulación de cargos en contra de nuestra representada la que en su considerando 19.1. cita las numerosas comunicaciones enviadas por SQM, al Servicio de Evaluación Ambiental, la DGA y la propia Superintendencia acerca de los ajustes y mejoras implementadas al sistema de medidas de mitigación de implementación de la barrera hidráulica y PAT.

Llegado a este punto, conviene detenerse en los planteamientos del Denunciante en cuanto a que: “(...) en cada uno de estos cargos SQM hace referencia e imputa a la SMA y a la DGA que fueron informadas de todos esos cambios, en los informes semestrales enviados a la autoridad, demostrando SQM una abierta mala fe en su proceder, toda vez que debió proceder a partir del año 2013 con una autodenuncia (...)”. El Denunciante no sólo desconoce entonces los fundamentos que legítimamente amparan los ajustes y perfeccionamientos efectuados en el Proyecto, sino que tergiversa los hechos de manera tal que de la circunstancia de haber entregado SQM información sobre dichos cambios a la Superintendencia infiere “una abierta mala fe” de nuestra representada. La acusación es insostenible y contraria a una mínima razonabilidad.

Por el contrario, en la ejecución del Proyecto, SQM ha actuado en todo momento de buena fe informando oportunamente sus operaciones tanto a la Superintendencia como a la DGA y con la legítima confianza de estar actuando conforme a derecho según los términos de la RCA 890/2010.

En este sentido, desconocer cualquier valor a la circunstancia de que todos los ajustes y perfeccionamientos efectuadas por SQM, se efectuaron de conformidad a la naturaleza dinámica que entendía que tenía el permiso otorgado por la RCA 890/2010 y que fueron debidamente informadas a la Superintendencia, importaría una afectación al principio de seguridad jurídica, que es común a todas las ramas del derecho, y al principio de protección de la confianza legítima del particular frente a las actuaciones de la autoridad⁴.

Finalmente el uso de los mecanismos de regularización establecidos por la ley para actualizar efectivamente el permiso en los aspectos que amerita para reflejar la realidad hidrogeológica que se ha manifestado durante la ejecución del Proyecto, es algo inevitable. En tal sentido, no deben quedar dudas acerca de que todas y cada una de las acciones implementadas por SQM, en relación con el Plan de Seguimiento Ambiental Hidrogeológico, la MM y el PAT asociados al Proyecto no constituyen actos arbitrarios sino que se justifican en los antecedentes técnicos recopilados durante la ejecución del mismo y tienen por objeto preservar de mejor manera los objetos de protección considerados por el proyecto.

iii. Situación del Pozo Jica 9

El Denunciante acusa que SQM pretendería, en contravención a lo dispuesto en la RCA 890/2010, extraer agua de la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal a través de la operación del pozo JICA 9. Al respecto, baste decir que en su PDC, SQM ha propuesto reemplazar el pozo de monitoreo Victoria Pique N° 3, que sufrió un derrumbe, por el pozo de monitoreo **JICA 9** que, al igual que el pozo destruido, **es un pozo de monitoreo y no de extracción de aguas.**

Esta circunstancia consta claramente en el PDC, de manera que la observación del Denunciante constituye un ejemplo paradigmático de su comportamiento durante todo este procedimiento: intervenir de cualquier forma, por artificial que sea, con tal de impedir a la Superintendencia la aprobación del PDC presentado en autos.

iv. Procedimiento del artículo 25 quinquies de la Ley 19.300

El Denunciante igualmente objeta el uso del procedimiento previsto en el artículo 25 quinquies de la Ley 19.300, para de validar los ajustes y perfeccionamientos efectuados por nuestra representada a algunos aspectos de la MM y el PAT asociados al Proyecto. Para ello el interesado funda su alegación únicamente en la existencia de un oficio ordinario, que imparte instrucciones en relación al artículo 25 quinquies⁵, y sin ninguna consideración sobre las normas de mayor jerarquía legal que regulan el asunto.

SQM propuso la utilización del procedimiento contemplado en la Ley 19.300 para validar la implementación de los ajustes y perfeccionamiento que debió realizar, con el convencimiento de que correspondía al mejor mecanismo contemplado en la ley para subsanar las objeciones presentadas en contra de las actualizaciones y mejoras que introdujo al proyecto por la necesidad de enfrentar cambios en las variables ambientales. En efecto, es la propia RCA N° 890/2010 el instrumento que

⁴El Tribunal Constitucional ha sostenido que, “entre los elementos propios de un Estado de Derecho, se encuentran la seguridad jurídica, la certeza del derecho y la protección de la confianza de quienes desarrollan su actividad con sujeción a sus principios y normas positivas. Esto implica que toda persona ha de poder confiar en que su comportamiento, si se sujeta al derecho vigente, será reconocido por el ordenamiento jurídico” (Rol N° 207 de 1995).

⁵Oficio Ordinario N° 150584, del año 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que “Imparte Instrucciones en relación al artículo 25 quinquies de la Ley 19.300 y al artículo del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA”.

contempla mandatoriamente la revisión periódica del modelo hidrogeológico así como del PAT. En tal sentido, la propuesta de SQM de revisar algunos aspectos de la RCA 890/2010 se fundaba en que el procedimiento del artículo 25 quinquies de la Ley 19.300 es, precisamente, un mecanismo de “revisión” contemplado para validar los cambios que se han manifestado como imprescindibles de implementar a consecuencia de la nueva información que se ha recopilado durante la ejecución un proyecto.

Ahora bien, atendido que en respuesta a las observaciones formuladas por la Superintendencia al PDC presentado por SQM (y contenidas en la Resolución Exenta N°4/Rol D-27-2016 de la Superintendencia, de 17 de octubre de 2016), nuestra representada validará los cambios que implementó por la vía de un ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, no se profundizará sobre el punto.

v. *Procedencia del Programa de Cumplimiento*

Finalmente, el Denunciante ha insistido en que la Superintendencia no puede aprobar el Programa de Cumplimiento propuesto por SQM y ha indicado a la autoridad que, en contravención del artículo 9 del Reglamento de Programas de Cumplimiento⁶, nuestra representada pretendería aprovecharse de su propia infracción para modificar la RCA N° 890/2010.

Desde luego, y como resulta del PDC presentado por SQM, este contempla un completo set de medidas para garantizar una respuesta integral, eficaz y verificable frente a todos y cada uno de los cargos presentados en contra de nuestra representada.

Con esta alegación el Denunciante desconoce, en definitiva, la institucionalidad del programa de cumplimiento contemplada en el artículo 42 de la LO-SMA, y un derecho que tiene todo administrado respecto del cual la Superintendencia inicie un procedimiento sancionatorio, a presentar medidas que subsanen las imputaciones formuladas en su contra.

Así entonces, el Denunciante parece no comprender que el objeto de un programa de cumplimiento es justamente permitir la realización de acciones que permitan modificar una situación que ha sido calificada como infractora del ordenamiento ambiental. En otras palabras, el mecanismo contemplado en el artículo 42 de la LO-SMA exige un plan de acción o de adecuación por parte del supuesto infractor y cuyas medidas deben presentarse según los cargos formulados por la Superintendencia en el proceso sancionatorio.

Respecto de la acusación de una soterrada modificación de la RCA N° 890/2010 que, a través del PDC, intentaría hacer SQM, no es efectiva. Desde luego, y como lo demuestra el plan de acciones, metas y medidas que se adoptarán para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento (Capítulo III del PDC), éste tiene por objeto fundamental lograr el cumplimiento formal del permiso bajo las condiciones que fue evaluado y aprobado.

Lo anterior es sin perjuicio de que, en el caso de los ajustes y perfeccionamientos que han demostrado ser más efectivos que los establecidos en el permiso original para el cumplimiento de los objetivos ambientales considerados durante la evaluación, resulte obvia la conveniencia de mantenerlos. Por lo anterior el PDC presentado por nuestra representada propone como acción formalizar esos ajustes y perfeccionamientos en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, previa validación de su sustento técnico (de manera de optimizar el funcionamiento de la MM y el PAT).

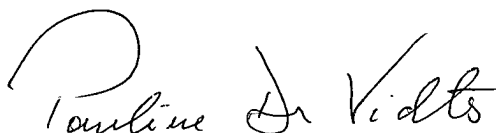
⁶ Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

Finalmente, conviene recordar que es el texto de la RCA N° 890/2010 el que expresa que si es necesario, en razón de variaciones ambientales, se pueden hacer ajustes en la operación del Proyecto⁷. En tal sentido, que se proponga validar esos ajustes o medidas en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental no es óbice para la presentación de un PDC y tampoco implica una modificación ilícita de la resolución.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y de las disposiciones legales citadas,

SOLICITAMOS A UD. Tener presente las observaciones formuladas al considerar las presentaciones realizadas por el Denunciante en estos autos.

OTROSÍ: Por escritura pública de 29 de agosto de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz, nuestra representada ha otorgado nueva escritura de poderes para la sociedad. En consecuencia, solicitamos tener presente que nuestra personería para representar a Sociedad Química y Minera de Chile S.A. consta, actualmente, en esta última escritura, copia de la cual se acompaña a esta presentación.



Pauline De Vidts Sabelle

p.p. **Sociedad Química y Minera de Chile S.A.**



Carlos Díaz Ortiz

⁷ Ver por ejemplo los puntos 5.2.2 y 8.3 de la RCA N° 890/2010.



SANTIAGO

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
ACTA DE DIRECTORIO NUMERO 723 SQM S.A. otorgado el 29 de Agosto
de 2016 reproducido en las siguientes páginas.

SANTIAGO .-

Repertorio N°: 12312 - 2016.-

SANTIAGO, 30 de Agosto de 2016.-



N° Certificado: 123456800467.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de
2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la
Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456800467.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F080-123456800467.-

MARIA
SOLEDAD
SANTOS
MUÑOZ

Digitally signed by
MARIA SOLEDAD
SANTOS MUÑOZ
Date: 2016.08.30
10:00:33 -03:00
Reason: Notaria
Maria Soledad Santos

24-08-16
24-08-16



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

1

REPERTORIO Nº 12.312-2016.-

ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO SETECIENTOS VEINTITRÉS

12312-2016
(Handwritten signature)



SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456800467 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintinueve de Agosto del año dos mil dieciséis, ante mí, **MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ**, Abogado y Notario Público, Titular de la Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas mil ciento sesenta y uno, entrepiso, Comuna de Santiago, comparece don **Gonzalo Aguirre Toro**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos diecinueve guion siete, domiciliado en calle El Trovador cuatro mil doscientos ochenta y cinco, comuna de Las Condes, Santiago, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone que, debidamente facultado, viene a reducir a escritura pública parte del acta de la sesión de directorio número Setecientos Veintitrés de Sociedad Química y Minera de Chile S.A., celebrada el día veintidós de Junio del año dos mil dieciséis, que es del tenor siguiente: **"ACTA SESION DE DIRECTORIO NÚMERO SETECIENTOS VEINTITRÉS. SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.** En Santiago, Chile, a las diez horas del día Miércoles veintidós de Junio del año dos mil dieciséis y debidamente convocada, en calle El Trovador número cuatro mil doscientos ochenta y cinco, piso seis, se da inicio a la Sesión de Directorio número setecientos veintitrés de Sociedad Química y Minera de Chile S.A.– Preside esta Sesión, el señor Eugenio Ponce L. Asisten, además, los Directores don Edward J. Waitzer, doña Joanne L. Boyes, don Gonzalo Guerrero Y., don





Robert A. Kirkpatrick, don Hans Dieter Linneberg A., don Arnfinn F. Prugger y don Julio Rebolledo D.– Asisten también a esta Sesión el Gerente General de SQM S.A. don Patricio de Solminihac T. y el Asesor Legal del Directorio de la Sociedad señor Manuel José Vial V., quien actúa como Secretario de esta Sesión. /.../ H. El señor Patricio de Solminihac Tampier, Gerente General de Sociedad Química y Minera de Chile S.A., en adelante también e indistintamente denominada para estos efectos como SQM S.A. o la Sociedad, informa a los señores Directores acerca de los cambios que la Sociedad ha introducido en su organización interna y consiguientemente recomienda revocar a partir del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis y dejar íntegra y totalmente sin efecto los poderes que indica y, al mismo tiempo, recomienda también otorgar, delegar y conferir los nuevos poderes que señala en favor de las personas que individualiza para que las mismas puedan válidamente representar a Sociedad Química y Minera de Chile S.A. en el desarrollo de sus actividades. /.../ El Directorio de SQM S.A., conforme con lo anterior y después de analizar las diferentes recomendaciones y proposiciones del señor Patricio de Solminihac T. acuerda, por unanimidad: UNO. MANDATO O PODER GENERAL DE ADMINISTRACION "CLASE A". UNO.UNO. Delegar, otorgar y conferir poderes o mandatos generales y amplios a y en favor de los "Apoderados Clase A" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. que se individualizan en el párrafo UNO.TRES. siguiente para que ellos, actuando en nombre y en representación de la Sociedad, puedan representar a la misma en Chile y en el extranjero en todos los actos, hechos y contratos que estén directa o indirectamente relacionados con su giro u objeto social. Lo anterior, en especial, con las siguientes facultades –uno– comprar, adquirir o recibir –a cualquier título gratuito u oneroso– y vender, ceder, transferir, permutar o enajenar –a cualquier título oneroso– toda clase de bienes raíces o inmuebles y bienes muebles, corporales o incorporales, cuotas o derechos societarios, acciones, bonos, valores, opciones, maquinarias, vehículos, materias primas, subproductos, productos, pedimentos mineros, manifestaciones mineras,



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456800467
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456800467
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

concesiones mineras de exploración, pertenencias mineras o concesiones mineras de explotación, solicitudes de exploración de aguas subterráneas, concesiones de exploración de aguas subterráneas, derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas, cuotas en asociaciones de canalistas, plantas industriales, derechos y expectativas de derechos de todo tipo o clase y cualquier otro bien, derecho, acción y excepción que se encuentre dentro del comercio humano y que tenga relación con los objetos de la Sociedad y convenir y suscribir, respecto de todo lo anterior, todos los contratos que puedan estimar pertinentes –incluso contratos de promesa– y de cualquier naturaleza que sean tales contratos –aún innominados– en los términos y modalidades que libremente convengan con motivo de los mismos –dos– dar y tomar en arriendo, comodato, administración, depósito, usufructo, servidumbre y concesión toda clase de bienes raíces y bienes muebles corporales o incorporeales, acciones, bonos, valores y demás –tres– recibir, aceptar, dar y constituir toda clase de prendas civiles, mercantiles, agrarias, industriales, especiales, sin desplazamiento, warrants de cosas muebles vendidas y demás especiales sobre toda clase de bienes y derechos, incluyendo bienes muebles, valores mobiliarios, acciones, bonos y cosas corporales o incorporeales y por cualquier causa, título o motivo y alzar, cancelar y dejar en todo o en parte sin efecto dichas prendas –cuatro– recibir, aceptar, dar y constituir hipotecas, usufructos, servidumbres, gravámenes, prohibiciones de gravar o de enajenar e interdicciones y demás limitaciones al dominio u otras cauciones sobre toda clase de bienes y derechos y por cualquier causa, título o motivo y alzar, cancelar y dejar en todo o en parte sin efecto dichas cauciones –cinco– suscribir toda clase de acuerdos, convenios y contratos nominados o innominados incluyendo, entre otros y además de los ya señalados, los de transporte, de fletamento, de correduría, de constitución de agentes, comisionistas, distribuidores y concesionarios, de confección de obra material, de servicios, de abastecimiento, de ingeniería, de construcción, de exploración, de depósito, de donación, de custodia, de comodato, de consignación de





crédito, de seguros, de arrendamiento y de subarrendamiento, de leasing operacional y financiero, de opción, de promesa, de asociación o de cuentas en participación y prorrogar, renovar, renegociar, modificar, desahuciar, anular, rescindir, resolver, resciliar, revocar, terminar, finiquitar y novar, entre otros aspectos y en todo o en parte y en cualquier tiempo tales contratos –seis– suscribir convenios y contratos de trabajo, colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos, pagar sueldos, salarios, honorarios, remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones, impuestos, cotizaciones, indemnizaciones y toda prestación derivada de los contratos de trabajo o de servicio que suscriba y ponerles término y otorgar finiquitos –siete– convenir, suscribir, modificar y dejar sin efecto –en forma íntegra o parcial y aún con efecto retroactivo– y en representación de la Sociedad toda clase de contratos, aún innominados y de promesa y acordar en los mismos toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, reglamentos y demás normas que procedan, acordar los términos y modalidades de tales contratos, incluso el precio y la forma y plazo de pago del mismo y sus intereses y reajustes y todos los elementos de la esencia, de la naturaleza y meramente accidentales que formen parte o que estimen necesario incorporar a dichos contratos, exigir el cumplimiento judicial y extrajudicial de los mismos y fijar, además, plazos, modalidades, rentas, honorarios, remuneraciones, indemnizaciones, deberes y obligaciones, atribuciones, restricciones, domicilios, épocas y formas de pago y de entregas, cabidas, deslindes y otros, convenir cláusulas penales y arbitrales de todo tipo, someterse a la legislación extranjera y constituir domicilio y aceptar notificaciones fuera de Chile y aceptar resoluciones emitidas por tribunales extranjeros –ordinarios, arbitrales o de otra naturaleza–, dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones reales o personales, ejercer o renunciar al ejercicio de acciones de nulidad, resolución, resciliación, revocación, de término, evicción y otras, aceptar la renuncia de acciones y derechos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas y, en general, ejercitar todas las



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456800467
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



acciones, derechos y excepciones que le correspondan a la Sociedad en relación con dichos contratos –ocho– representar a la Sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deba realizar ante el Banco Central de Chile u otras autoridades en relación con la importación o exportación de materias primas, productos y subproductos y, a modo de ejemplo, presentar y firmar registros de importación o exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le sea exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas o endosar pólizas de garantía y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y ejecutar todos los actos y realizar todas las transacciones que sean necesarias en relación con lo anterior –nueve– representar a la Sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deba realizar ante el Servicio Nacional de Aduanas y en cualquiera de las oficinas de dicho Servicio en el País, tramitar pólizas de embarque o trasbordo, partidas en libros, recibos, pases libres, vistos buenos y cualesquiera otros instrumentos que se requieran para el recibo o despacho de buques y materias primas, productos y subproductos en general y consignadas o enviadas por o a la Sociedad o a otras sociedades, entidades, organizaciones y demás personas, instituciones u organizaciones que la Sociedad represente, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, levantar protestas, suscribir los correspondientes instrumentos reclamando por faltas, pérdidas, averías u omisión de tramitaciones en el despacho de bultos o carga en general llegados a las Aduanas del País y, en general, actuar en nombre y representación de la Sociedad en materias aduaneras y cumplir con lo dispuesto en las disposiciones de las Ordenanzas Generales de Aduanas y en las demás normas pertinentes –diez– pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes y en general por cualquier medio apto para tales efectos todo lo que la Sociedad adeude por cualquier título, motivo, concepto y, en general, asumir y extinguir obligaciones por



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456800467 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





novación, remisión, compensación u otras formas –once– cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la Sociedad a cualquier título que sea y por cualquier persona, incluso el Fisco o Estado de Chile, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas y demás y sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios o en cualquier otra forma –doce– firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de instrumentos públicos o privados y formular en ellos todas las declaraciones que sean necesarias –trece– solicitar para la Sociedad concesiones de cualquier naturaleza u objeto representando para tales efectos y en especial a la Sociedad ante las autoridades político-administrativas de la República de Chile y, particularmente, del Ministerio de Defensa Nacional, del Ministerio de Minería, del Ministerio de Bienes Nacionales, del Ministerio de Obras Públicas, de la Subsecretaría de Marina, del Servicio Nacional de Geología y Minería, de la Dirección General de Aguas y demás Ministerios u órganos del Estado de Chile en todas las actuaciones de solicitud, petición, renovación, defensa, nulidad, revocación y demás que procedan ante los mismos –catorce– concurrir ante toda clase de autoridades políticas y administrativas, del orden tributario, minero, de aguas, aduanero, municipal, judicial o ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma y organismos o servicios con toda clase de presentaciones, solicitudes, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse total o parcialmente de ellas –quince– representar a la Sociedad en Chile y en el extranjero en todos los juicios, gestiones y actuaciones judiciales contenciosas, no contenciosas o voluntarias y extrajudiciales en que la Sociedad tenga interés o pueda llegar a tenerlo ante cualquier Tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase e independientemente de que intervenga como querellante, denunciante, demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo interponer, presentar y ejercer toda clase de demandas y acciones, sean ellas ordinarias,



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456800467
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ejecutivas, penales, especiales, administrativas, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza, solicitar medidas precautorias o prejudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar impuncias o recusaciones, solicitar el cumplimiento de resoluciones extranjeras, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, alegar o interrumpir prescripciones, someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir a la fijación de las facultades de árbitros, incluso de árbitros arbitradores o amigables componedores, señalar sus remuneraciones, plazos u otras modalidades, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores e interventores pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos y solicitar su remoción, solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la solicitada por otro acreedor, verificar créditos, impugnar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la Sociedad, conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones y solicitar su nulidad o resolución, representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial en los términos descritos en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan aquí por íntegra y expresamente reproducidas y pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida o entablada, aceptar o rechazar la demanda contraria y contestar demandas –y, esto, no obstante, sólo y únicamente después de que las mismas hayan sido previamente notificadas en conformidad con la Ley al señor Gerente General de la Sociedad–, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, señalar domicilio, designar abogados patrocinantes y apoderados y revocar dichos patrocinios y poderes y conferir a los abogados y apoderados las facultades



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456800467 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





especiales precedentemente indicadas. Asimismo, podrán representar a la Sociedad en todos los juicios, gestiones y actuaciones judiciales en que la misma tenga interés actualmente o lo tenga en lo sucesivo ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo y en juicios de cualquier naturaleza civil, administrativa, penal u otros y así intervenga la Sociedad como demandante o demandada, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma y hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar y revocar el nombramiento de abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confieren y delegar este poder en todo o en parte y reasumirlo cuantas veces lo estimen conveniente y –dieciséis– delegar una o más cualesquiera de las facultades precedentemente indicadas a y en favor de una de las personas ya señaladas o de otras personas diferentes y por los motivos y períodos que correspondan y en los términos y modalidades que procedan y revocar tales delegaciones. UNO.DOS. Establecer que los “Apoderados Clase A” de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. podrán realizar todo lo anterior con la limitación de que el valor involucrado en cada uno de los actos, hechos o contratos indicados en el párrafo UNO.UNO. precedente no podrá exceder, en forma individual para cada uno de ellos y al momento de convenir o realizar el acto o hecho o de suscribir el contrato que proceda, de la cantidad nominal –libre de impuestos, intereses, reajustes y demás– de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América o de su equivalente en pesos moneda nacional de acuerdo con el valor del “dólar EE.UU.” que aparezca publicado en el Diario Oficial del día en que se convenga o realice el acto o hecho o en que se suscriba el contrato que proceda. Dicha limitación, no obstante, sólo se aplicará para los actos, hechos o contratos en que la Sociedad tenga, durante dicho día y respecto del acto, hecho o contrato de que se trate, la calidad de deudora de una cantidad superior a la indicada y no para aquellos en que ella tenga la calidad de acreedora de una cantidad superior a la indicada. La realización del acto o hecho o la suscripción del contrato en que la



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456800467
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456800467 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

Sociedad tenga, durante dicho día y respecto del acto, hecho o contrato de que se trate, la calidad de deudora de la cantidad superior a veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América deberá ser siempre aprobada por el Directorio de SQM S.A. - UNO.TRES. Designar a los señores Gonzalo Aguirre Toro, Pablo Altimiras Ceardi, Juan Carlos Barrera Pacheco, José Miguel Berguño Cañas, Frank Biot, Patricio de Solminihac Tampier, Pauline de Vidts Sabelle, Carlos Díaz Ortiz, Gerardo Illanes González, Daniel Jiménez Schüster, Ricardo Ramos Rodríguez y Andres Yaksic Beckdorf como “Apoderados Clase A” de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. para que los mismos, actuando siempre en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, representen a la Sociedad en la realización de todos los actos o hechos y en la suscripción de todos los contratos indicados en el párrafo UNO.UNO. precedente. DOS. MANDATO O PODER ESPECIAL DE ADMINISTRACION “CLASE B”. DOS.UNO. Delegar, otorgar y conferir poderes o mandatos especiales a y en favor de los “Apoderados Clase B” de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. que se individualizan en el párrafo DOS.TRES. siguiente para que ellos, sin perjuicio de la plena vigencia, subsistencia y co-existencia del “Mandato o Poder General de Administración “Clase A”” ya señalado y actuando en nombre y en representación de la Sociedad, puedan representar a la misma en Chile ante toda clase de instituciones públicas o privadas, administrativas o municipales, fiscales o semifiscales o de administración autónoma –incluyendo, entre otras, a Cajas de Previsión, Instituto de Normalización Previsional, Instituciones de Salud Previsional, Servicio de Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones, Inspecciones y Dirección del Trabajo, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Aduanas, Dirección General de Aguas, Servicio Nacional de Geología y Minería, Ministerios, Municipalidades, Conservadores de Bienes Raíces, Comercio, Aguas, Minas y demás, Sociedad de Fomento Fabril, Empresa de Correos de Chile y sus respectivas sucursales y oficinas regionales– mediante la entrega o requerimiento a las mismas de toda clase de





solicitudes o información de cualquier tipo o especie relacionada con ellas y de interés de la Sociedad y rectificar, modificar, complementar, aclarar y desistirse de tales solicitudes o información y con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias e incluyendo, entre otras, declaraciones de exportación, certificados de circulación de mercaderías y certificados de origen o de procedencia y entregar a y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, sea o no certificada, piezas postales, giros, encomiendas, reembolsos, cargas, mercaderías u otras dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ésta. DOS.DOS. Establecer que los "Apoderados Clase B" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. podrán realizar todo lo anterior en el entendido de que ello no conlleve un pago o una obligación de pago para la Sociedad y que cualquier pago u obligación de pago por parte de ésta en relación con lo anterior deberá ser siempre acordado y autorizado por los "Apoderados Clase A" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. actuando en la forma señalada en el párrafo UNO. TRES. precedente. DOS.TRES. Designar a los señores Karina Aguayo Toledo, Gonzalo Aguirre Toro, Pablo Altimiras Ceardi, Andrea Balcarce Barbaste, Juan Carlos Barrera Pacheco, José Miguel Berguño Cañas, Frank Biot, Bárbara Blümel González, Patricio de Solminihac Tampier, Pauline de Vidts Sabelle, Carlos Díaz Ortiz, Gerardo Illanes González, Daniel Jiménez Schüster, Ricardo Ramos Rodríguez, Mario Salgado Ponce y Andrés Yaksic Beckdorf como "Apoderados Clase B" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. para que los mismos, actuando siempre en forma separada e indistintamente uno cualesquiera de ellos, representen a la Sociedad en las entregas o requerimientos indicados en el párrafo DOS.UNO. precedente. TRES. MANDATO O PODER ESPECIAL PARA OBTENCION DE CREDITOS "CLASE C". TRES. UNO. Delegar, otorgar y conferir poderes o mandatos generales y amplios a y en favor de los "Apoderados Clase C" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. que se individualizan en el párrafo TRES.TRES. siguiente



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
18.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456800487
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456800467 Verifique validez en <http://www.fijas.cl>

para que ellos, actuando en nombre y en representación de la Sociedad, puedan representar a la misma en Chile y en el extranjero en todos los actos, hechos y contratos que estén directa o indirectamente relacionados con la contratación de toda clase de créditos con el Banco del Estado de Chile o BancoEstado, con Bancos Comerciales o de Fomento nacionales y extranjeros, con Instituciones Financieras o no financieras nacionales y extranjeras, con Agencias de los unos o de los otros y con cualquier otra persona o institución de crédito que proceda y, ello, entre otros aspectos, mediante la suscripción de contratos de crédito de cualquier naturaleza o mediante la apertura de líneas de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras, boletas de garantía, avances en cuenta corriente, cartas de crédito, créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, créditos en cuentas especiales u otros y con o sin garantía y en moneda nacional o extranjera y acordando los términos y modalidades de tales contratos, incluso el monto del crédito y la forma y plazo de pago del mismo y sus intereses y reajustes y todos los elementos de la esencia, de la naturaleza y meramente accidentales que formen parte o que sea necesario incorporar a dichos contratos. TRES.DOS. Establecer que los "Apoderados Clase C" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. podrán realizar todo lo anterior con la limitación de que el valor involucrado en cada uno de los actos, hechos o contratos indicados en el párrafo TRES.UNO. precedente no podrá exceder, en forma individual para cada uno de ellos y al momento de convenir o realizar el acto o hecho o de suscribir el contrato que proceda, de la cantidad nominal –libre de impuestos, intereses, reajustes y demás– de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América o de su equivalente en pesos moneda nacional de acuerdo al valor del "dólar EE.UU." que aparezca publicado en el Diario Oficial del día en que se convenga o realice el acto o hecho o en que se suscriba el contrato que proceda. La realización del acto o hecho o la suscripción del contrato en que la Sociedad asuma o tenga durante dicho día y respecto del acto, hecho o contrato de que se trate, la calidad de deudora de una cantidad





superior a veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América deberá ser siempre aprobada por el Directorio de SQM S.A.- TRES.TRES. Designar a los señores Gonzalo Aguirre Toro, Pablo Altimiras Ceardi, Juan Carlos Barrera Pacheco, José Miguel Berguño Cañas, Frank Biot, Patricio de Solminihac Tampier, Pauline de Vidts Sabelle, Carlos Díaz Ortiz, Gerardo Illanes González, Daniel Jiménez Schüster, Ricardo Ramos Rodríguez y Andres Yaksic Beckdorf como "Apoderados Clase C" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. para que los mismos, actuando siempre en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, representen a la Sociedad en la realización de todos los actos o hechos o en la suscripción de todos los contratos indicados en el párrafo TRES.UNO precedente. CUATRO. MANDATO O PODER BANCARIO "CLASE D". CUATRO.UNO. Delegar, otorgar y conferir poderes o mandatos especiales a y en favor de los "Apoderados Clase D" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. que se individualizan en el párrafo CUATRO.TRES siguiente para que ellos, sin perjuicio de la plena vigencia, subsistencia y co-existencia del "Mandato o Poder General de Administración "Clase A"" y del "Mandato o Poder Especial para Obtención de Créditos "Clase C"" ya señalados y actuando en nombre y en representación de la Sociedad, puedan representar a la misma en Chile y en el extranjero en todos los actos, hechos y contratos que estén directa o indirectamente relacionados con operaciones bancarias y financieras que la Sociedad esté interesada en realizar con el Banco del Estado de Chile o BancoEstado, con Bancos Comerciales nacionales y extranjeros, con Instituciones Financieras o no financieras nacionales y extranjeras, con Agencias de los unos o de los otros y con cualquier otra persona o institución que proceda. Lo anterior, en especial, con las siguientes facultades -uno- representar a la Sociedad en y ante uno o más Bancos Comerciales o de Fomento o ante cualquier Institución Financiera nacional o extranjera o ante sus agencias en el País, estatales o particulares, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza -dos- abrir todo tipo, clase o naturaleza de cuentas en ellos incluyendo, entre otras, cuentas corrientes, bancarias de depósito,



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456800467
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



especiales, de depósito a la vista o a plazo y definido o indefinido -tres- depositar y girar sobre los fondos existentes en dichas cuentas o contra créditos o sobregiros de cualquier naturaleza concedidos a la Sociedad por tales Bancos, Instituciones, Agencias y demás personas o instituciones y empleando o no claves de comprobación previamente convenidas, imponerse de sus movimientos y cerrar las unas y las otras y, todo ello, tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar sus saldos y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos -cuatro- arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento -cinco- colocar y retirar dineros y valores en moneda nacional o extranjera y en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos -seis- abrir acreditivos, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional y extranjera -siete- depositar en las cuentas de la Sociedad en efectivo o mediante cancelación o endoso de toda clase de documentos bancarios extendidos a nombre de la Sociedad y -ocho- girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar por cualquier motivo o causa, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambios, pagarés, libranzas, vales a la vista y de cualquier otro documento mercantil o bancario -nominativos, a la orden o al portador y en moneda nacional o extranjera- y ejecutar todas las acciones que le correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos. CUATRO.DOS. Establecer que los "Apoderados Clase D" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. podrán realizar todo lo anterior sin consideración al valor del acto, hecho y contrato que corresponda o de que de cuenta o conlleve el instrumento u operación que proceda. CUATRO.TRES. Designar a los señores Gonzalo Aguirre Toro, Pablo Altimiras Ceardi, Juan Carlos Barrera Pacheco, José Miguel Berguño Cañas, Frank Biot, Patricio de Solminihac Tampier, Pauline de Vidts Sabelle, Carlos Díaz Ortiz, Gerardo Illanes González, Daniel Jiménez Schüster, Ricardo Ramos Rodríguez y Andres Yaksic Beckdorf como "Apoderados Clase D" –Grupo A– de



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.789 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456800467 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y a la señora Juana María Uribe Ojeda como “Apoderados Clase D” –Grupo B– de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. para que los mismos, actuando siempre en forma conjunta dos cualesquiera del Grupo A o, indistintamente, uno cualesquiera del Grupo A con uno cualesquiera del Grupo B, representen a la Sociedad en la realización de todos los actos o hechos o en la suscripción de todos los contratos indicados en el párrafo CUATRO.UNO. precedente. No obstante lo anterior y para los endosos de documentos destinados a depósito o abono en una cuenta de la Sociedad, bastará la sola firma de uno cualesquiera de los mandatarios ya señalados. CINCO. MANDATO O PODER JUDICIAL GENERAL “CLASE E”. CINCO.UNO. Delegar, otorgar y conferir poderes o mandatos judiciales generales y amplios a y en favor de los “Apoderados Clase E” de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. que se individualiza en el párrafo CINCO.TRES. siguiente para que ellos, actuando en nombre y en representación de la Sociedad, puedan representar a la misma en Chile y en el extranjero en todos los juicios, gestiones y actuaciones judiciales contenciosas, no contenciosas o voluntarias y extrajudiciales que la misma tenga actualmente pendiente o que le ocurran en lo sucesivo –como demandante, demandada, tercero, querellante, denunciante o en cualquier otra calidad y con la especial limitación de que no podrán aceptar o contestar nuevas demandas o querellas sin que las mismas sean previamente notificadas al señor Gerente General de la Sociedad– y, en especial y con todas y cada una de las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan aquí por íntegra y expresamente reproducidas, podrán realizar todos los actos, hechos y contratos que se indican en el párrafo SEIS.UNO. siguiente y demandar, denunciar e interponer querellas e iniciar cualesquiera otra especie de gestión judicial de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria –previa notificación de la misma al señor Gerente General de la Sociedad–, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
18.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456800467
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir. Asimismo, podrán representar a la Sociedad en todos los juicios, gestiones y actuaciones judiciales en que la misma tenga interés actualmente o lo tenga en lo sucesivo ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo y en juicios de cualquier naturaleza civil, administrativa, penal u otros y así intervenga la Sociedad como demandante o demandada, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma y hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar y revocar el nombramiento de abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confieren y delegar este poder en todo o en parte y reasumirlo cuantas veces lo estimen conveniente. CINCO.DOS. Establecer que los "Apoderados Clase E" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. podrán realizar todo lo anterior con la limitación de que la cuantía involucrada en el juicio, gestión o actuación de que se trate no podrá exceder, al momento de iniciar o terminar dicho juicio, gestión o actuación, de la cantidad nominal –libre de impuestos, intereses, reajustes y demás– de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América o de su equivalente en pesos moneda nacional de acuerdo con el valor del "dólar EE.UU." que aparezca publicado en el Diario Oficial del día en que SQM S.A. inicie o termine dicho juicio, gestión o actuación. Cualquier exceso sobre la cantidad indicada deberá ser siempre aprobado por el Directorio de SQM S.A. - CINCO.TRES. Designar a los señores Gonzalo Aguirre Toro, Pablo Altimiras Ceardi, Juan Carlos Barrera Pacheco, José Miguel Berguño Cañas, Frank Biot, Patricio de Solminihac Tampier, Pauline de Vidts Sabelle, Carlos Díaz Ortiz, Gerardo Illanes González, Daniel Jiménez Schüster, Ricardo Ramos Rodríguez y Andres Yaksic Beckdorf como "Apoderados Clase E" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. para que los mismos, actuando siempre en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, representen a la Sociedad en todos los juicios, gestiones y actuaciones judiciales indicados en el párrafo CINCO.UNO. precedente. SEIS. MANDATO O PODER JUDICIAL Y



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456800467 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA TRAMITACION DE DERECHOS DE MINAS Y DE AGUAS Y MEDIO AMBIENTALES "CLASE F". SEIS.UNO.

Delegar, otorgar y conferir poderes o mandatos especiales a y en favor de los "Apoderados Clase F" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. que se individualizan en el párrafo SEIS.TRES. siguiente para que ellos, sin perjuicio de la plena vigencia, subsistencia y co-existencia del "Mandato o Poder Judicial General "Clase E"" ya señalado y actuando en nombre y en representación de la Sociedad, puedan representar a la misma en Chile en todos los actos y hechos necesarios para solicitar, tramitar y gestionar toda clase de diligencias judiciales y administrativas tendientes a pedimentar y manifestar sustancias minerales concesibles metálicas y no metálicas en conformidad con la legislación minera y su reglamentación complementaria y para lograr la constitución a nombre y en favor de la Sociedad de concesiones mineras de exploración y de pertenencias mineras o concesiones mineras de explotación, para solicitar, tramitar y gestionar toda clase de diligencias judiciales y administrativas tendientes a obtener concesiones de exploración de aguas subterráneas y derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas en conformidad con la legislación de aguas y su reglamentación complementaria, para solicitar, tramitar y gestionar toda clase de permisos ambientales y resoluciones de calificación ambiental a través de declaraciones de impacto ambiental o de estudios de impacto ambiental ante todas las autoridades sectoriales y nacionales que procedan y ante los tribunales ambientales, la Superintendencia del Medio Ambiente, Servicio de Evaluación Ambiental, las Comisiones de Evaluación Ambiental y demás organismos competentes en materia ambiental, para firmar o suscribir toda clase de instrumentos públicos o privados incluyendo, entre otros, manifestaciones, pedimentos, solicitudes de permisos de exploración y de derechos de aprovechamiento de aguas, actas de mensura y en general toda solicitud, actuación o presentación directa o indirectamente relacionada con materias mineras o de aguas, para intervenir en cualquier gestión necesaria que diga



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.789 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456800487
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



relación con una o más acciones, excepciones, oposiciones, derechos y demás que se interpongan o ejerzan por o en contra de la Sociedad o de sus manifestaciones, pedimentos, concesiones mineras, permisos de exploración y derechos de aprovechamiento de aguas, en trámite o constituidos, para requerir inscripciones y publicaciones, para efectuar pagos de tasas y patentes mineras, para participar con toda clase de facultades en remates de derechos mineros ordenados por la Tesorería General de la República, para designar y revocar la designación de abogados patrocinantes y apoderados, para señalar cabidas, coordenadas y mediciones o superficies en general y reducir las áreas de permisos de exploración y los caudales de solicitudes de aprovechamiento de aguas en trámite, sea por iniciativa propia o por requerimiento del Servicio Nacional de Geología y Minería o de la Dirección General de Aguas y, asimismo, para estar investidos de todas las facultades necesarias para el fiel y cabal cumplimiento del poder o mandato que aquí se les confiere, otorga o delega y debiendo realizar toda gestión que tienda a la obtención por y para la Sociedad de concesiones para explorar o explotar minas o yacimientos mineros o para explorar aguas subterráneas y obtener derechos de aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas. Los "Apoderados Clase F" tendrán todas las facultades del inciso segundo del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan aquí por expresamente reproducidas y, en especial y no obstante lo anterior, las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir y, todo ello, no obstante, con la sola limitación de no poder ser válida y legalmente emplazados sin previa notificación del señor Gerente General de la Sociedad. SEIS.DOS. Establecer que los "Apoderados Clase F" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. podrán realizar todo lo anterior con la limitación de que el valor involucrado en cada uno de los actos, hechos o contratos indicados en el párrafo SEIS.UNO. precedente no podrá exceder, en forma individual para cada



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.789 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456800467 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





uno de ellos y al momento de convenir o realizar el acto o hecho o de suscribir el contrato que proceda, de la cantidad nominal –libre de impuestos, intereses, reajustes y demás– de un millón de dólares de los Estados Unidos de América o de su equivalente en pesos moneda nacional de acuerdo con el valor del “dólar EE.UU.” que aparezca publicado en el Diario Oficial del día en que se convenga o realice el acto o hecho o en que se suscriba el contrato que proceda. La realización del acto o hecho o la suscripción del contrato que corresponda y por una cantidad superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América deberá ser siempre aprobada por los “Apoderados Clase E” o, de proceder, por el Directorio de SQM S.A.- SEIS.TRES. Designar a los señores Alfredo Cádiz Lagos, Cristián Silva Johnson, Iván Soto Toro, Pablo Pisani Codoceo y David Zapata Figueroa y a las señoras Paulina Alvarez Ulloa, Marta Aguilera Mercado y Alejandra Sandoval Ponce como “Apoderados Clase F” de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y para que los mismos, actuando siempre en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, representen a la Sociedad en la realización de todos los actos y hechos indicados en el párrafo SEIS. UNO. precedente. SIETE. MANDATO O PODER ESPECIAL PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. Designar a uno cualquiera de los señores Gonzalo Aguirre Toro y Ricardo Ramos Rodríguez como las personas que, individualmente, podrán efectiva y válidamente recibir y representar a la Sociedad en todas y cada una de las notificaciones que se le realicen. Ello, en ausencia del señor Gerente General de la Sociedad y de acuerdo con lo dispuesto para tal efecto en el artículo cuarenta y dos del Reglamento de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis o Reglamento de Sociedades Anónimas. OCHO. FUTURAS NOMINACIONES O REVOCACIONES DE APODERADOS O MANDATARIOS. Declarar que el Directorio de SQM S.A. podrá siempre y en cualquier momento nominar a uno o más nuevos apoderados o revocar la designación de uno o más apoderados que ya están ejerciendo sus funciones – y, todo ello, en una o más cualesquiera de las clases de “Apoderados Clase A”, “Apoderados Clase B”, “Apoderados Clase C”, “Apoderados Clase D”,

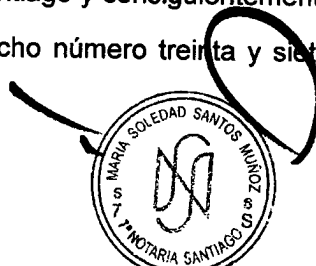


Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456800487
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456800467 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

“Apoderados Clase E” y “Apoderados Clase F” ya mencionadas– y dichas nominaciones y revocaciones constarán en un acuerdo de Directorio que se reducirá a escritura pública y que, salvo acuerdo expreso en contrario y respecto de las nuevas nominaciones, no alterarán o modificarán las facultades precedentemente establecidas para cada “Clase de Apoderados” y no requerirá, entonces, tal acuerdo de Directorio, que se mencionen expresamente las facultades que le corresponden al nuevo apoderado que proceda y bastando, para ello, que sólo se exprese que el mismo es un “Apoderado Clase A”, “Apoderado Clase B”, “Apoderado Clase C”, “Apoderado Clase D” –Grupo A– o –Grupo B–, “Apoderado Clase E” o “Apoderado Clase F” para que quede investido de todas las facultades que han sido precedentemente establecidas para tales “Apoderados”. NUEVE. FACULTADES ESTATUTARIAS Y LEGALES DEL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. Declarar que los mandatos o poderes precedentemente indicados no alteran y son sin perjuicio de las obligaciones y facultades que le corresponden al Gerente General de la Sociedad en conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de SQM S.A., en la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y en su Reglamento y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que puedan proceder. DIEZ. REVOCACION DE PODERES O MANDATOS. Revocar y dejar íntegramente sin efecto, a partir del término del día treinta y uno de Agosto del año dos mil dieciséis –uno– los poderes o mandatos otorgados, conferidos y delegados a y en favor de las personas a que se hace referencia en el Acuerdo “A. Mil cuatrocientos cincuenta y nueve guión Trece” de la Sesión de Directorio número seiscientos setenta y uno de la Sociedad –que se realizó el día diecisiete de Julio del año dos mil trece– y cuya Acta fue posteriormente reducida en partè a escritura pública durante el día diecisiete de Julio del año dos mil trece ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público Titular de la Cuadragésimo Tercera Notaría de Santiago y consiguientemente inscrita a fojas cincuenta y siete mil doscientos ocho número treinta y siete mil novecientos veinte del





Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil trece y subinscrita, también, entre otras, al margen de la inscripción social de fojas cuatro mil quinientos treinta y tres número mil novecientos noventa y uno del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos sesenta y ocho –dos– los poderes o mandatos otorgados, conferidos y delegados a y en favor de las personas a que se hace referencia en el Acuerdo “A. Mil cuatrocientos noventa y tres guión Catorce” de la Sesión de Directorio número seiscientos ochenta de la Sociedad –que se realizó el día veintiuno de Enero del año dos mil catorce– y cuya Acta fue posteriormente reducida en parte a escritura pública durante el día cinco de Marzo del año dos mil catorce ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público Titular de la Cuadragésimo Tercera Notaría de Santiago y consiguientemente inscrita a fojas veintiún mil ochocientos noventa y cuatro número trece mil seiscientos cincuenta y cinco del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil catorce y subinscrita, también, al margen de la inscripción social de fojas cuatro mil quinientos treinta y tres número mil novecientos noventa y uno del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos sesenta y ocho y –tres– los poderes o mandatos otorgados, conferidos y delegados a y en favor de la persona a que se hace referencia en el Acuerdo “A. Mil seiscientos ochenta y uno guión Dieciséis” de la Sesión de Directorio número setecientos veintiuno de la Sociedad –que se realizó el día diecinueve de Abril del año dos mil dieciséis– y cuya Acta fue posteriormente reducida en parte a escritura pública durante el día veinticinco de Abril del año dos mil dieciséis ante doña María Soledad Santos Muñoz, Notario Público Titular de la Séptima Notaría de Santiago y que no se encuentra inscrita o subinscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. ONCE. SUBSISTENCIA ACTOS, HECHOS O CONTRATOS ANTERIORES. Declarar la plena vigencia y subsistencia de todos los actos,



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456800467
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456800467 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

hechos o contratos realizados o convenidos o suscritos por uno o más mandatarios o apoderados de la Sociedad con anterioridad a esta fecha y que hayan actuado en nombre y en representación de SQM S.A. en conformidad con los poderes o mandatos mencionados en el párrafo DIEZ. precedente o en conformidad con aquellos otros poderes o mandatos diferentes de los anteriores y que, en el momento pertinente, se encontraban vigentes y habían sido válidamente emitidos por SQM S.A. y, todo ello, independientemente de la revocación íntegra y total de todos y cada uno de tales poderes o mandatos a partir del término del día treinta de Junio del año dos mil dieciséis. DOCE. VIGENCIA DE ESTOS PODERES. Declarar que todos y cada uno de los poderes o mandatos que se otorgan, delegan y confieren por este acto y en favor de las personas precedentemente indicadas deberán producir y efectivamente producirán todos y cada uno de sus efectos propios en forma automática e indefinida a partir y desde el inicio del día primero de Julio del año dos mil dieciséis. Ello, además, hasta el momento mismo en que dichos poderes o mandatos sean en todo o en parte terminados, revocados o dejados sin efecto en el futuro e independiente-mente de la inmediata o posterior firma y suscripción del Acta de esta Sesión de Directorio que aquí y desde ya se aprueba en forma expresa e inmediata o de su ratificación por parte de los señores Directores en la próxima Sesión Ordinaria de Directorio y sin perjuicio, también, de la posterior reducción a escritura pública de esta Acta –dando cuenta de los poderes o mandatos que aquí se confieren, otorgan y delegan– y de su consiguiente inscripción, subinscripción y anotación marginal en los Registros que puedan proceder. VI. VARIOS. El señor Gerente General de la Sociedad recuerda al Directorio que algunas de las resoluciones o acuerdos antes señalados podrían ser reducidos a escritura pública, informados a las personas, autoridades y mercados pertinentes y, también y de proceder, inscritos en los Registros pertinentes de la Superintendencia de Valores y Seguros y de los señores Conservadores en que pueda ser necesario. /.../ Los señores Directores acuerdan, por unanimidad, facultar al señor Gerente






MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
 Agustinas 1161 - ENTREPISO
 E-mail juancarlos@notariasantos.cl
 SANTIAGO DE CHILE

General de la Sociedad para que proporcione la información que proceda y a que se ha hecho ya referencia en favor de quien corresponda y al abogado señor Gonzalo Aguirre Toro para que reduzca esta Acta a escritura pública, en todo o en parte y al portador de una copia autorizada de ella para que entregue la misma a quien corresponda o requiera y tramite las actuaciones, diligencias, anotaciones, inscripciones, subinscripciones y cancelaciones que sean pertinentes. Esto último, particularmente, a la Superintendencia de Valores y Seguros y en los registros respectivos de los señores Conservadores en que pueda ser necesario. /.../ Al no haber otras materias que tratar o analizar, el Directorio acuerda poner término a esta Sesión a las catorce horas de este mismo día.”
 Hay firmas de los señores Eugenio Ponce L., Joanne L. Boyes, Gonzalo Guerrero Y., Robert A. Kirkpatrick, Hans Dieter Linneberg A., Arnfinn F. Prugger, Julio Rebolledo D., Edward J. Waitzer, Patricio de Solminihac T., Manuel José Vial Vial.- Conforme. En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- **DOY FE.**



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456800467 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>


Gonzalo Ignacio Aguirre Toro
 p.p. **SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.**

